

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

16 de febrero, 2017

**ACTA No. 2574-2017**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Alvaro García Otárola  
Mario Molina Valverde  
Alfonso Salazar Matarrita  
Guiselle Bolaños Mora  
Bryan Villalta Naranjo

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Ana Lucía Valencia González, asesora legal Oficina Jurídica  
Karino Lizano Arias, auditor interno

**AUSENTE:** Marlene Víquez Salazar, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y cuarenta y siete minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2574-2017 de hoy 16 de febrero del 2017, con la agenda para su consideración. ¿Alguna observación?

**NORA GONZÁLEZ:** Yo en la mañana había hecho una propuesta para Informes, primero para ver la reubicación del Consejo Universitario, pero ya lo conversamos en la mañana y el otro punto era un oficio OCS-77-2017 de la Oficina de Contratación y Suministros, sobre una directriz que se envió a la comunidad universitaria el viernes pasado, para ver si lo podemos ver.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo, ahora lo vemos y cualquier persona que quiera hacer algún planteamiento, lo puede hacer.

¿Alguna otra observación? Si no hay, entonces procedemos.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACION DE LA AGENDA**

**II. APROBACION DE ACTA No. 2570-2017**

**III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 069-2017**

1. Nota del señor Douglas Salazar, bachiller en Administración de Aduanas y Comercio Exterior de la Universidad de Costa Rica y máster en Relaciones Internacionales & Diplomacia de la Universidad Nacional, en el que plantea denuncia por la censura que aplicó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al solicitar una audiencia para exponer argumentos técnicos sobre la situación de la educación superior en la Región del Pacífico Central. REF. CU-055-2017
2. Nota del Coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que acuerda agradecer al Consejo Universitario la disposición para atender con carácter de urgencia la propuesta elevada por nueve administradores de centros universitarios al documento “Estructura funcional de centros académicos universitarios como agentes de cambio y promotores del desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad-comunidad”. REF. CU-059-2017
3. Nota de la Coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que informa que la funcionaria María Gabriela Marín Arias se acogió a su pensión y por lo tanto solicita se nombre a la persona que la sustituirá en esa Comisión. REF. CU-062-2017
4. Nota de la coordinadora del Programa de Control Interno, referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016. REF. CU-063-2017
5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952. REF. CU-064-2017
6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUBJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y

DESTINO, Expediente No. 19.531 Texto Sustitutivo, que se transcribe a continuación: REF. CU-065-2017

7. Nota de la jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018. REF. CU-067-2017
8. Correo electrónico de la jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas. REF. CU-068-2017
9. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario sobre la solicitud del Programa de Control Interno, referente al estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas para mitigar los riesgos críticos identificados en este Consejo. REF.CU-072-2017
10. Nota de la Rectoría en el que remite copia del oficio de la señora Rosa Vindas Chaves donde solicita al Consejo de Rectoría algunos temas de su interés que considero se han analizado y corresponde en su mayoría al Consejo Universitario su resolución y respuesta. REF.CU-073-2017

#### **IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

1. Nota suscrita por la señora Nora González Chacón, consejal interna, en la que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de su persona, en la sesión 2543-2016, celebrada el 8 de setiembre del 2016. REF. CU-504-2016
2. Correo de la señora Marlene Víquez, en el que remite el fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas. Además, correo electrónico de la jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hace un comentario en relación con dicha resolución de la Sala Constitucional. REF.CU. 054-2017 y REF. CU-068-2017
3. Correo de la señora Marlene Víquez, en el que adjunta una propuesta de acuerdo referente a la realización de un festival de Vida Estudiantil, en el marco de la celebración del 40 aniversario de la Universidad. REF. CU-049-2017
4. Nota del Auditor Interno, en el que remite las observaciones y recomendaciones del Informe Preliminar denominado "Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016. REF. CU-718-2016

5. Nota del Auditor Interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED. REF. CU-721-2016
6. Notas referentes a Centros Universitarios:
  - a) Nota varios administradores de Centros Universitarios, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de “Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”. REF. CU-701-2016
  - b) Nota del Vicerrector de Planificación, en el que informa que dicha Vicerrectoría, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021. Además, nota del Director de Centros Universitarios, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021. REF. CU-694-2016 y REF. CU-707-2016
  - c) Nota de la Vicerrectora Académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016. REF. CU-708-2016
7. Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED. REF. CU-730-2016
8. Nota de la Directora del Instituto de Estudios de Género, sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N. 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”, Expediente No. 20.001. Además, nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen jurídico sobre este proyecto de ley. REF. CU-645-2016 y REF. CU-605-2016
9. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016

10. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
11. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
12. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016
13. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015
14. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
15. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
16. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
17. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
18. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014

19. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
- a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
  - b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
  - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
  - d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
  - e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
  - f. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014

- g. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- h. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- i. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- j. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- k. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- l. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- n. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- o. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una

propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa.  
REF. CU-751-2014

- p. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
  - q. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
  - r. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
  - s. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
  - t. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
20. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015

## **V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **VISITAS PENDIENTES**



1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (**Sesión 2387-2014**, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, con el fin de que informe los términos de la ponencia que se presentó en el Congreso CSUCA y analizar las posibles acciones que el Consejo Universitario debe emitir al respecto. REF. CU. 269-2016 (**Sesión 2521-2016**; Art. III, inciso 4)

\*\*\*

## II. APROBACION DE ACTA No. 2570-2017

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el acta No. 2570-2017 para aprobación. ¿Alguna observación al acta? No hay, entonces la aprobamos.

\*\*\*

Se aprueba el acta No. 2570-2017 con modificaciones de forma.

\*\*\*

## III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-069-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota del señor Douglas Salazar, bachiller en Administración de Aduanas y Comercio Exterior de la Universidad de Costa Rica y máster en Relaciones Internacionales & Diplomacia de la Universidad Nacional, en el que plantea denuncia por la censura que aplicó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al solicitar una audiencia para exponer argumentos técnicos sobre la situación de la educación superior en la Región del Pacífico Central.**

Se conoce la nota del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-055-2017), suscrito por el señor Douglas Salazar Cortés, bachiller en Administración de Aduanas y Comercio Exterior de la Universidad de Costa Rica y máster en Relaciones Internacionales & Diplomacia de la Universidad Nacional, en el que plantea denuncia por la censura que aplicó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al solicitar una audiencia para exponer argumentos técnicos sobre la situación de la educación superior en la Región del Pacífico Central.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con respecto a este punto, la propuesta que nos hace la coordinación de la secretaría es: “Remitir al señor presidente del Consejo Nacional de Rectores, Luis Guillermo Carpio, la solicitud de audiencias del señor Douglas Salazar Cortés, para su consideración.”

Debo decirles que en realidad este es un tema que el CONARE le ha dado mucho espacio, fue atendida por las universidades que no tienen sede en el Pacífico, que son la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico, ellos mandaron una delegación, la delegación estuvo ahí, la UNED no respondió a ese tipo de llamado porque tenemos sede en Atenas, en Orotina, en Jicaral y la presencia de la UNED es suficiente, igualmente la Universidad de Costa Rica hizo algunas observaciones de que ellos están con la sede del Pacífico y además de eso están abriendo una sede en Esparza, situación que a él se le comunicó por lo que se consideró que no era necesario atenderlos por cuanto ya se habían hecho algunas observaciones.

De manera que yo no acepto lo que él dice de que se le está censurando, y CONARE sí considera que la audiencia no era necesaria por cuanto estaba más que respondido.

El cambio que le solicitaría aquí a doña Ana Myriam es que se remita a la Rectoría, porque él lo hace en calidad de “Consejo Universitario de la UNED”, y lo está mandando a todos los Consejos, no solo al de nosotros. Entonces yo lo estaría asumiendo desde las funciones como rector.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**La nota del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-055-2017), suscrito por el señor Douglas Salazar Cortés, bachiller en Administración de Aduanas y Comercio Exterior de la Universidad de Costa Rica y máster en Relaciones Internacionales & Diplomacia de la Universidad Nacional, en el que plantea denuncia por la censura que aplicó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al solicitar**

una audiencia para exponer argumentos técnicos sobre la situación de la educación superior en la Región del Pacífico Central.

**SE ACUERDA:**

Remitir al señor rector, Luis Guillermo Carpio, la solicitud de audiencia del señor Douglas Salazar Cortés, para su consideración.

**ACUERDO FIRME**

2. **Nota del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que acuerda agradecer al Consejo Universitario la disposición para atender con carácter de urgencia la propuesta elevada por nueve administradores de centros universitarios al documento “Estructura funcional de centros académicos universitarios como agentes de cambio y promotores del desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad-comunidad”.**

Se conoce el oficio CCEU: 001-2017 del 07 de febrero del 2017 (REF. CU-059-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 117-2017, acuerdo I, del 03 de febrero del 2017, en el que acuerda agradecer al Consejo Universitario la disposición para atender con carácter de urgencia la propuesta elevada por nueve administradores de centros universitarios al documento “Estructura funcional de centros académicos universitarios como agentes de cambio y promotores del desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad-comunidad”, e informa que en la VI Convención de Administradores a realizarse el 1, 2 y 3 de marzo del 2017 se socializará nuevamente el documento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos un considerando que resume lo anterior y la propuesta es: “Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio CCEU: 001-2017 del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, junto con los documentos referentes al mismo tema.”

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CCEU: 001-2017 del 07 de febrero del 2017 (REF. CU-059-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 117-2017, acuerdo I, del 03 de febrero del 2017, en el que acuerda agradecer al Consejo Universitario la disposición para atender con carácter de urgencia la propuesta elevada por nueve administradores de centros universitarios al documento “Estructura funcional de centros académicos universitarios como agentes de cambio y promotores del desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad-comunidad”, e informa que en la VI Convención de Administradores a realizarse el 1, 2 y 3 de marzo del 2017 se socializará nuevamente el documento.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio CCEU: 001-2017 del coordinador del Consejo de Centros Universitarios, junto con los documentos referentes al mismo tema.**

**ACUERDO FIRME**

- 3. Nota de la coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en la que informa que la funcionaria María Gabriela Marín Arias se acogió a su pensión y, por lo tanto, solicita se nombre a la persona que la sustituirá en esa Comisión.**

Se conoce el oficio CCP.04.2017 del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-062-2017), suscrito por la señora Xinia María Calvo Cruz, coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que informa que la funcionaria María Gabriela Marín Arias se acogió a su pensión y por lo tanto, solicita se nombre a la persona que la sustituirá en esa Comisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo para este punto es: “Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de la comunidad universitaria la vacante de un miembro titular en la Comisión de Carrera Profesional.”

Ya que esto hace alusión al retiro de Gabriela, quiero dejar constancia que lamento mucho el retiro de ella, es una excelente funcionaria, una mujer dedicada a la gente con algún tipo de discapacidad, a buscarles como trasladar la docencia y muchas formas más y definitivamente es un vacío para los propósitos de la UNED. Agradecerle de verdad su trabajo por tanto años, y es un merecido retiro.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CCP.04.2017 del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-062-2017), suscrito por la señora Xinia María Calvo Cruz, coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que informa que la funcionaria María Gabriela Marín Arias se acogió a su pensión y, por lo tanto, solicita se nombre a la persona que la sustituirá en esa Comisión.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, la vacante de un miembro titular en la Comisión de Carrera Profesional.**

**ACUERDO FIRME**

**4. Nota de la coordinadora del Programa de Control Interno, referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016.**

Se conoce el oficio PROC I 038-2017 del 03 de febrero del 2017 (REF. CU-063-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo para este punto es: "Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente." Creo que sí le deberíamos dar un poco de atención a esto porque como ya se está haciendo lo del índice de gestión, todo esto cuenta y la posición del Consejo con respecto a este tema es considerada dentro de los términos de evaluación.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio PROCI 038-2017 del 03 de febrero del 2017 (REF. CU-063-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, referente al Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016.

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952.**

Se conoce el oficio O.J.2017-049 del 8 de febrero del 2017 (REF. CU-064-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Nosotros por costumbre hacemos que don Celín nos haga un resumen de estos documentos Ana Lucía, no sé si usted está preparada para hacérselo.

Este Consejo tiene que tomar una posición institucional, normalmente acogemos la propuesta que nos hace don Celín, pero tiene que estar fundamentada en el espíritu de la ley y de lo que se pretende hacer en la ley.

ANA LUCIA VALENCIA: Este proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal de la República, ¿qué es lo que pretende?, ¿cuál es el objeto que se sigue? El objeto que ellos quieren es formular una regla fiscal que limite el crecimiento del gasto corriente, según la relación deuda del Gobierno central-PIB.

¿Por qué? Porque ellos dice que en los últimos años la deuda del Gobierno central a través de los años se ha originado principalmente por el crecimiento del gasto corriente por encima de los ingresos corrientes.

Esto ha provocado que el Gobierno tenga que emitir deuda para cubrir dicha brecha, por eso quieren imponer esta regla fiscal.

¿Qué es una regla fiscal? Aquí se impone una restricción de largo plazo a la política fiscal a través de límites numéricos sobre los agregados presupuestarios.

Ahí se especifica cuáles son las reglas fiscales especificadas que propone el proyecto, también se indica que procura respetar los principios de sostenibilidad fiscal, gradualidad de la implementación y credibilidad de la propuesta.

Se define la regla fiscal como el límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB real y a la relación de deuda del Gobierno central con el PIB.

El punto que veo en las recomendaciones es que en las excepciones se dan en el ámbito de aplicación a la regla fiscal. ¿Cuál es ese ámbito? De conformidad con el artículo 2) se aplicará la regla fiscal a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero. Estos incluyen a las universidades estatales como es la UNED.

Después están las excepciones a las aplicaciones de la ley. Dentro de esas excepciones no están las universidades públicas, entonces ¿qué recomienda la Oficina Jurídica?

“Recomendamos que ese Consejo no objete el proyecto de ley objeto de consulta, pero que se exceptúe de su aplicación a las universidades en cuanto a la administración del FEES para lo que recomendamos la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 3.- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente ley, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

**c) Las universidades estatales en cuanto a la administración de los fondos a que hace referencia el artículo 85 de la Constitución Política”**

LUIS GUILLERMO CARPIO: El FEES ahorita está establecido en la Constitución tal y como lo indica el artículo 85. ¿Alguna observación? No hay, lo aprobamos.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-049 del 8 de febrero del 2017 (REF. CU-064-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952 presentado por el Poder Ejecutivo en el mes de mayo del 2016.

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley pretende, en síntesis, proponer una REGLA FISCAL que limite el crecimiento del gasto corriente, según la relación deuda del Gobierno central-PIB.

“Se utiliza este parámetro por cuanto la deuda del Gobierno central, a través de los años, se ha originado principalmente por el crecimiento del gasto corriente por encima de los ingresos corrientes. Esta situación ha provocado que el Gobierno tenga que emitir deuda para cubrir dicha brecha”.

Sobre el concepto y alcances de la REGLA FISCAL se indica en la exposición de motivos que:

“Las reglas fiscales tienen como propósito mantener las finanzas públicas en una senda sostenible, mediante el manejo responsable de los recursos públicos. Según Schaechter et al. (2012), una regla fiscal impone una restricción de largo plazo a la política fiscal a través de límites numéricos sobre los agregados presupuestarios. Además, las reglas fiscales buscan contrarrestar los incentivos a incrementar el gasto público, en épocas de bonanza, asegurando la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad de la deuda.

Además de los límites numéricos, las reglas fiscales pueden establecer normas cualitativas de responsabilidad fiscal tales como prohibiciones o limitaciones al financiamiento, aspectos de procedimientos presupuestarios, o políticas relacionadas con la transparencia”.

En la doctrina encontramos muchas referencias a las reglas fiscales. Por ejemplo:

“En sentido amplio, las reglas fiscales se pueden definir como el conjunto de normas y regulaciones con las que se elabora, aprueba e implementa el presupuesto (Alesina, A.; Perotti, R., 1999). En un sentido más estricto, sin embargo, y delimitando el concepto al que mejor representa la experiencia internacional, en este artículo se entiende la regla fiscal como aquella restricción constitucional o legislativa en la política fiscal que especifica algún tipo de límite en las variables fiscales, tales como saldo presupuestario, deuda, gasto o impuestos, y que se aprueba normalmente junto a una regulación del procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, ejecución y control del presupuesto (Kennedy, S; Robbins, J. and Delorme, F., 2001).<sup>1</sup>

Dentro de las variadas razones que justifican la adopción de REGLAS FISCALES destacamos de éste mismo autor la siguiente:

---

<sup>1</sup> García Serrador, Agustín. Teoría General sobre reglas fiscales. Quaderns de Política Económica. Revista electrónica. 2ª época. Vol. 8, Sept.- Dic. 2004. <http://www.uv.es/poleco/revista/num8/garcia8.pdf>



En cuarto lugar, se considera que el uso de las reglas reduce el grado de discrecionalidad de los gobiernos. En este caso, la regla puede resultar más eficiente en aquellos casos en los que las autoridades fiscales carecen de reputación en cuanto a disciplina fiscal<sup>5</sup>, cuando el gobierno pueda actuar de forma incoherente planteándose un problema de inconsistencia temporal<sup>6</sup>, cuando los responsables de la política fiscal puedan estar influidos por grupos de presión o, por último, cuando puedan alterar sus decisiones fiscales por motivos electoralistas. En estas situaciones, el que los gobiernos estén sometidos a una regla fiscal influye en las expectativas de los agentes económicos, de forma que éstos puedan predecir de manera más acertada la evolución de la política económica gubernamental y adoptar, en consecuencia, sus propias decisiones de ahorro, inversión o empleo, redundando en un mayor crecimiento económico, mayor empleo y estabilidad económica.<sup>2</sup>

En suma, una regla fiscal es un diseño de comportamiento de la política presupuestaria de un Estado a lo largo del tiempo. El contenido concreto de una regla fiscal puede ser muy diverso, pero la mayoría de ellas se centran en objetivos de déficit público y/o razones de deuda pública sobre PIB.

### **CUÁL REGLA FISCAL ESPECÍFICA PROPONE EL PROYECTO?**

Se indica en la exposición de motivos lo siguiente:

El presente proyecto de ley propone una regla fiscal que limita el crecimiento del gasto corriente, según la relación deuda del Gobierno central-PIB. Se utiliza este parámetro por cuanto la deuda del Gobierno central, a través de los años, se ha originado principalmente por el crecimiento del gasto corriente por encima de los ingresos corrientes. Esta situación ha provocado que el Gobierno tenga que emitir deuda para cubrir dicha brecha. Se considera importante excluir la deuda del resto del sector público no financiero por cuanto la misma responde, en su mayoría, a inversión. Lo anterior con el fin de no limitar el crecimiento económico.

Agrega que la regla fiscal propuesta procura respetar los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad fiscal en el mediano plazo pues es una regla de gasto, que a su vez tiene como objetivo estabilizar e ir reduciendo paulatinamente el saldo de la deuda pública.
- b. Gradualidad en la implementación para evitar recortes abruptos en el gasto corriente que en la práctica serían difícilmente aplicables.
- c. Credibilidad de la propuesta pues se requiere de la disciplina fiscal de todos los actores que administran fondos públicos para que la regla fiscal sea exitosa.
- d. Prioridad del crecimiento económico y la inversión pública, pues regula el crecimiento del gasto corriente y únicamente incluye inversión en el escenario más gravoso de deuda, de lo contrario no se limita el crecimiento del gasto de capital.
- e. Integralidad de la propuesta pues el control del déficit, únicamente por la vía del gasto resulta insuficiente, se requiere la aprobación de todos los proyectos del fortalecimiento hacendario que están pendientes en la Asamblea Legislativa para que la deuda pueda reducirse con mayor rapidez.

La REGLA FISCAL propuesta se desarrolla en el proyecto a partir del artículo 6 al 11 que transcribimos a continuación:

---

<sup>2</sup> Ibídem

## **ARTÍCULO 6.- Definición de la regla fiscal**

Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB real y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB.

## **ARTÍCULO 7.- Estimación de la regla fiscal**

La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables:

- a) El nivel de deuda del Gobierno central como porcentaje del PIB.
- b) El crecimiento promedio del PIB real para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio del PIB real por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central, según los rangos descritos a continuación.

### **Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente**

El gasto corriente de cada uno de los sectores del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal, no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB real.
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB real.
- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB real.
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB real.

## **ARTÍCULO 8.- Períodos de crecimiento económico extraordinario**

Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al

crecimiento del gasto corriente, mismo que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%).

#### **ARTÍCULO 9.- Medidas extraordinarias**

En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 7 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

- a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones.
- b) El Gobierno central no suscribirá préstamos o créditos, salvo aquellos que sean un paliativo para la deuda pública.
- c) El aumento de gastos totales de cada una de las entidades descentralizadas no podrá superar el crecimiento de gastos totales en la Administración central.
- d) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, asimismo los demás incentivos salariales no serán objeto de reconocimiento patrimonial durante esta situación ni de manera retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar tanto las prestaciones legales o jubilaciones, como la antigüedad del funcionario.
- e) El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos, a los sectores productivos, salvo en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa, mediante ley, declare la procedencia del rescate financiero, ayuda o subsidio a favor de los mismos.

#### **ARTÍCULO 10.- Plazo de aplicación de la regla fiscal**

Una vez determinada la aplicación de una regla, no podrá aplicarse otra menos rigurosa antes de que transcurran al menos cinco años, de manera que la revisión anual de la regla solo permitirá la eventual aplicación de una más severa.

#### **ARTÍCULO 11.- Publicación del escenario regla fiscal**

El Ministerio de Hacienda comunicará la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB promedio. Esta tasa se comunicará de manera conjunta con las directrices presupuestarias y se aplicará en la formulación del presupuesto del año siguiente.

En caso de que el Ministerio de Hacienda no comunique la tasa de crecimiento del gasto corriente, se asumirá que la correspondiente tasa aplicable al ejercicio presupuestario será la regla del escenario vigente.

Además de lo anterior, se dispone que “Todo proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo, los diputados, o los ciudadanos por iniciativa popular, que implique un incremento en el gasto o la adición de nuevas funciones a la Administración Pública, deberá ir acompañado de un plan que garantice su financiamiento de mediano y largo plazo con pleno apego a lo que establece el artículo 179 de la Constitución Política. Para

tal efecto deberán señalarse las nuevas fuentes de financiamiento o recortes de gasto, acorde con lo dispuesto en este artículo”. (Art. 12).

También en materia de exoneraciones se indica que: “Para aprobar cualquier nueva exoneración que no responda al principio de capacidad económica o para aprobar otros incentivos fiscales distintos a exoneraciones, el respectivo proyecto de ley deberá ir acompañado, para iniciar su trámite legislativo, de lo siguiente:

- a) Estudio que establezca y cuantifique los beneficios económicos, sociales o de otro tipo, que generará la exoneración.
- b) Propuesta de adopción de medidas compensatorias para aumentar los ingresos públicos o recortar el gasto público en una proporción igual al de la exoneración o beneficio fiscal que se proponen.
- c) Plazo máximo de vigencia de la exoneración” (art. 13)

### **CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL?**

De conformidad con el artículo 2 se aplicará la regla fiscal a los presupuestos de **LOS ENTES Y ÓRGANOS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**, el cual comprende a las universidades estatales.

Destacamos el artículo 16 que indica lo que sigue:

**ARTÍCULO 16.- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla.** En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública

### **EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA LEY**

El artículo 3 del proyecto manifiesta lo siguiente:

#### **“ARTÍCULO 3.- Excepciones**

Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente ley, las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

Sobre las razones que justifican ésta excepción en la exposición de motivos se indica:

Esta ley se aplicará a todos los entes y órganos que conforman el sector público no financiero. Se exceptúan los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y las empresas públicas en competencia pero solo en lo relativo a dicha actividad, por estar sujetos a otro tipo de supervisión financiera.

La excepción en lo atinente a las empresas públicas se dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al 50%.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendamos que ese Consejo no objete el proyecto de ley objeto de consulta, pero que se exceptúe de su aplicación a las universidades en cuanto a la administración el FEES para lo que recomendamos la siguiente redacción:

##### “ARTÍCULO 3.- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente ley, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

**c) Las universidades estatales en cuanto a la administración de los fondos a que hace referencia el artículo 85 de la Constitución Política”**

#### SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2017-049.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no objeta el proyecto de LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, Expediente No. 19.952. No obstante, se solicita que se exceptúe a las universidades de su aplicación en cuanto a la administración del FEES. Por lo tanto, se recomienda la siguiente redacción del artículo 3:**

##### “ARTÍCULO 3.- Excepciones

**Quedan exentas del ámbito de cobertura de la presente ley, las siguientes instituciones:**

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente de deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).
- c) Las universidades estatales en cuanto a la administración de los fondos a que hace referencia el artículo 85 de la Constitución Política.”

## ACUERDO FIRME

6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUBJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO, Expediente No. 19.531 Texto Sustitutivo.

Se conoce el oficio O.J.2017-050 del 9 de febrero del 2017 (REF. CU-065-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUBJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO, Expediente No. 19.531 Texto Sustitutivo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Igualmente le cedo la palabra a doña Ana Lucía para que nos explique este oficio.

ANA LUCIA VALENCIA: Este es un proyecto de ley sobre los regímenes de exenciones y no subjeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino.

Aquí nos dan la exposición de motivos, donde nos indican que ambas leyes constituyen claros ejemplos de la necesidad del Estado, en un abierto ejercicio de su potestad tributaria, de actualizar y ajustar a través del tiempo, a la realidad económico fiscal tanto nacional como internacional, el ordenamiento jurídico exoneratorio vigente.

Pero también se indica en el oficio de la Oficina Jurídica que ya existe una ley reguladora de exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones, la ley 7293 de 1992, la cual se regula acerca de las universidades públicas en su artículo 6 que indica:

“Artículo 6°.- Exonérase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.”

¿Cuál es la conclusión y recomendación de la Oficina Jurídica? Esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto objeto de consulta en vista de que no se reforma la Ley 7293 LEY REGULADORA DE EXONERACIONES VIGENTES, DEROGATORIAS Y EXCEPCIONES, con lo cual no se afecta a las universidades estatales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Estamos de acuerdo con la propuesta? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-050 del 9 de febrero del 2017 (REF. CU-065-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUBJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO, Expediente No. 19.531 Texto Sustitutivo, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, expediente N. 19.531 TEXTO SUSTITUTIVO.

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo el 8 de abril del 2015 y se tramita ante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

De la exposición de motivos extraemos el siguiente párrafo:

“A inicios de 1990 se hizo un primer esfuerzo por regularizar las exenciones, mismo que dio como resultado la creación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones. Sin embargo, en los años posteriores, se siguieron otorgando gran cantidad de exenciones de manera dispersa en varios cuerpos normativos, para el estímulo de diversas actividades, muchas de las cuales

carecen de los requisitos y condiciones indispensables que deben poseer. Otra muestra de legislación emitida, para ordenar la materia exoneratoria la encontramos en el año 2001, con la promulgación de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Ambas leyes constituyen claros ejemplos de la necesidad del Estado, en un abierto ejercicio de su potestad tributaria, de actualizar y ajustar a través del tiempo, a la realidad económico fiscal tanto nacional como internacional, el ordenamiento jurídico exoneratorio vigente.

El texto objeto de consulta tiene los siguientes capítulos

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II:

- SECCIÓN I: Entes recomendadores
- SECCIÓN II: Misiones internacionales y afines
- SECCIÓN III: Equipo médico
- SECCIÓN IV: Vehículos para personas con necesidades especiales
- SECCIÓN V: Actividad deportiva
- SECCIÓN VI: Exenciones varias

CAPÍTULO III: Regulaciones para la liberación de bienes adquiridos con exención

- SECCIÓN I: Regulaciones para la liquidación de bienes adquiridos con exención
- SECCIÓN II: Procedimiento para la revocación de la autorización de exención

CAPÍTULO V: Infracciones y sanciones administrativas

- SECCIÓN I: Infracciones administrativas
- SECCIÓN II: Tipos de infracciones administrativas
- SECCIÓN III: Procedimiento sancionatorio

CAPÍTULO VI: Disposiciones finales

CAPÍTULO VII: Disposiciones derogatorias y de reforma

CAPÍTULO VIII: Modificaciones.

Debe destacarse que existe la LEY REGULADORA DE EXONERACIONES VIGENTES, DEROGATORIAS Y EXCEPCIONES, Ley N. 7293 del 31/03/1992, ley que derogó todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos, con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedaron vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente.

Precisamente el Artículo 2°. Regula las Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que:

- a) Se hayan constituido por el expreso mandato Constitucional o por medio de Convenios Internacionales, Tratados Públicos y Concordatos, con autoridad superior a la Ley ordinaria.



- b) Se establecen en la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, N. 7012 del 4 de noviembre de 1985 y sus reformas, salvo la contemplada en su artículo 33.
- c) Se conceden para el desarrollo de programas privados que, por cualquier medio, fórmula o proceso, se propongan producir y distribuir energía eléctrica, con propósitos comerciales. Sin excepción, los beneficiarios, luego de haber cumplido con todos los requisitos y condiciones que se les impongan según el régimen a que se acojan, deben suscribir, con el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda, un contrato en el que se establezcan taxativamente las obligaciones, deberes y derechos, beneficios y demás convenciones necesarias para una correcta operación del régimen de privilegio establecido, así como el plazo de vigencia, el cual no podrá ser prorrogado automáticamente.
- ch) Se conceden a las instituciones y empresas públicas o privadas que se dediquen, en el país, al abastecimiento de agua potable para usos domiciliario, industrial y para el consumo humano, así como a la recolección, tratamiento y disposición de aguas negras y pluviales o servidas, subterráneas y de cualquier otra clase y a las actividades colaterales y complementarias de estas.
- d) Se conceden en favor de instituciones, fundaciones y asociaciones sin actividades lucrativas, que se dediquen a la atención integral de menores de edad en estado de abandono, deambulación o en riesgo social y que estén debidamente inscritas en el Registro Público.
- e) Se conceden en favor de instituciones, empresas públicas y privadas, fundaciones y asociaciones sin actividades lucrativas que se dediquen a la recolección y tratamiento de basura y a la conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como a cualquier otra actividad básica en el control de la higiene ambiental y de la salud pública.
- f) Se establecen en el artículo 141 de la Ley N. 7033 del 4 de agosto de 1986 y sus reformas, así como en el artículo 46 bis de la Ley N. 6955 del 24 de febrero de 1984 (Exención de Derechos Migratorios y Delegaciones Oficiales).
- g) Se establecen en la Ley N. 7167 de 13 de junio de 1990.
- h) Se indican en la Ley Forestal, N. 7174 del 28 de junio de 1990, excepto las contenidas en el artículo 87 inciso ch), artículo 91 y artículo 98 inciso a).
- i) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N. 8788 del 18 de noviembre del 2009).
- j) Se establecen en el artículo 3 de la Ley N. 7017 del 16 de diciembre de 1985.
- k) Se otorguen mediante la Ley de Zonas Francas N. 7210 del 23 de noviembre de 1990, excepto los beneficios para las empresas mencionadas en el inciso ch) del artículo 17. (TÁCITAMENTE modificado por el artículo 1, inciso e), de la ley No.7830 de 22 de setiembre de 1998, al indicar las exoneraciones que gozarán las empresas que allí se mencionan)
- l) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales.
- m) Se establecen en la Ley N. 7044 del 29 de setiembre de 1986 (Ley de Creación de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda).

- n) Se establecen en los incisos k) y l), del artículo 1, en el artículo 9 (reformado por esta Ley) y en el artículo 17 de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley de Impuesto General sobre las Ventas.
- o) Se establece en el Capítulo XXVII de la Ley N. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas (contrato de exportación). Las personas físicas y jurídicas que hayan suscrito contratos de exportación con el Estado al amparo de esa Ley, continuarán rigiéndose por lo que se ha convenido. En los contratos de exportación que se suscriban en el futuro, no podrá otorgarse exoneración del pago del impuesto sobre la renta.
- p) Se establecen en la Ley N. 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, excepto lo dispuesto en el artículo 63 de la citada Ley.
- q) Se establecen en la Ley N. 7243 de 3 de junio de 1991.
- r) Se establecen en la Ley N. 3859 del 7 de abril de 1967 (Ley de Asociaciones de Desarrollo Comunal).
- s) Se establecen en la Ley N. 7157 del 19 de junio de 1990 (Ley de Creación de la Ciudad de los Niños).
- t) Se otorgan en el artículo 23 de la Ley 4895 y sus reformas (Ley de la Corporación Bananera Nacional).
- u) Se establecen en la Ley 4233 del 14 de noviembre de 1968 a favor de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano y sus funcionarios.
- v) Se establecen, en la Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos, bonos para el régimen de promoción de edificaciones destinadas al arrendamiento de viviendas de carácter social. (Inciso adicionado por el artículo 134 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, N. 7527 de 10 de julio de 1995)
- w) Se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley 8444 del 17 de mayo del 2005, asimismo estipula las condiciones que deben cumplirse al respecto). (Artículo interpretado auténticamente por el artículo 1 de la Ley 8088 del 13 de febrero del 2001, en el sentido de que también se exceptúan de la derogatoria del artículo 1 las exenciones tributarias otorgadas por el Estado de Costa Rica a las instituciones o los organismos de vocación internacional establecidos mediante ley.)

Específicamente en cuanto a las universidades públicas se refiere el artículo 6 de la Ley 7293 indica:

Artículo 6°.- Exonerase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto objeto de consulta en vista de que no se reforma la Ley 7293 LEY

REGULADORA DE EXONERACIONES VIGENTES, DEROGATORIAS Y EXCEPCIONES, con lo cual no se afecta a las universidades estatales.

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2017-050 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de LEY DE RÉGIMENES DE EXENCIONES Y NO SUBJECCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO, Expediente No. 19.531 Texto Sustitutivo, en vista de que no se reforma la Ley 7293 Ley reguladora de exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones, con lo cual no se afecta a las universidades estatales.**

**ACUERDO FIRME**

7. **Nota de la jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en la que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018.**

Se conoce el oficio OR-024-2017 del 13 de febrero del 2017 (REF. CU-067-2017), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo que tenemos para este punto es: "Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018, para su conocimiento."

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio OR-024-2017 del 13 de febrero del 2017 (REF. CU-067-2017), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite**

**el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2017-2018, para su conocimiento.**

**ACUERDO FIRME**

- 8. Correo electrónico de la jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.**

Se conoce el correo electrónico del 09 de febrero del 2017 (REF. CU-068-2017), enviado por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo para este punto es: "Analizar este correo en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con el correo enviado por la señora Marlene Víquez, referente al fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas."

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

**El correo electrónico del 09 de febrero del 2017 (REF. CU-068-2017), enviado por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este correo en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con el correo enviado por la señora Marlene Víquez, referente**

**al fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.**

## **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Se somete a votación la propuesta de acuerdos para la correspondencia, presentada por la coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario, la cual se aprueban en firme.

\*\*\*

**9. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario sobre la solicitud del Programa de Control Interno, referente al estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas para mitigar los riesgos críticos identificados en este Consejo.**

Se conoce el oficio SCU-2017-036 del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-072-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2567-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 19 de enero del 2017, sobre la solicitud del Programa de Control Interno (PROCI), referente al estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en este Consejo, se reunió con la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del PROCI, y se corrobora que efectivamente los dos eventos definidos como riesgos críticos, fueron definidos por el Consejo Universitario de esa forma.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la coordinación, ¿podría explicarnos doña Ana Myriam de qué se trata?

ANA MYRIAM SHING: En la sesión 2527-2016 me pidieron que me reuniera con doña Luz Adriana Martínez, coordinadora del PROCI, porque ustedes tenían algunas dudas en relación con el seguimiento que se le estaba dando a lo de valoración del riesgo y las acciones que se iban a ejecutar.

Ese es el informe que presento, donde ustedes lo habían catalogado como riesgo alto, y lo que estoy recomendando es que como son situaciones que se pueden dar usualmente en el Consejo Universitario, que era lo del quorum de las comisiones, y lo de las agendas, esto más bien no es un evento de alto riesgo, porque ustedes lo que habían propuesta era que se modificara el Reglamento del Consejo Universitario que no se ha hecho, y como ellos están pidiendo un informe

de lo que se ha hecho hasta el momento para mitigar ese riesgo, eso es lo que propongo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea fundamentalmente aquí es dejar de considerar eso como un riesgo alto.

ANA MYRIAM SHING: Sí, porque ya está reglamentado el quorum en las comisiones, y el otro riesgo que era lo de las agendas, y ya se ha tratado de modificar el reglamento para agilizar las agendas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con la visita que Luz Adriana está proponiendo, se podría ver esto ya definitivamente.

ANA MYRIAM SHING: Sí, se podría ver también.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces, la propuesta de acuerdo sería esa, bajo esas consideraciones y la explicación que nos ha dado doña Ana Myriam, explicarle este tema a doña Luz Adriana Martínez para que en el momento en que se le dé la cita que ha solicitado en el punto de la agenda de hoy, podamos ver el tema en conjunto con todo lo demás. ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III, inciso 9)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2017-036 del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-072-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2567-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 19 de enero del 2017, sobre la solicitud del Programa de Control Interno (PROCI), referente al estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en este Consejo, se reunió con la señora Luz Adriana Martínez Vargas, Coordinadora del PROCI, y se corrobora que efectivamente los dos eventos definidos como riesgos críticos, fueron definidos por el Consejo Universitario de esa forma.**

#### **SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, en conjunto con el informe presentado por el Programa de Control Interno, mediante oficio PROCI 038-2017, referente al**

**Informe de Valoración del Riesgo en la UNED mayo 2015 – julio 2016.**

**ACUERDO FIRME**

- 10. Nota de la Rectoría en la que remite copia del oficio de la señora Rosa Vindas Chaves donde solicita al Consejo de Rectoría algunos temas de su interés que consideró se han analizado y corresponde en su mayoría al Consejo Universitario su resolución y respuesta.**

Se conoce el oficio R-241-2017 del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-073-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia del oficio de la señora Rosa Vindas Chaves, donde solicita al Consejo de Rectoría algunos temas de su interés que considera que se han analizado y corresponde en su mayoría al Consejo Universitario su resolución y respuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos un oficio de la Rectoría donde procedo a remitir copia del oficio de la señora Rosa Vindas Chaves donde solicita al Consejo de Rectoría algunos temas de su interés que considero se han analizado y corresponde en su mayoría al Consejo Universitario su resolución y respuesta.

Esta nota la pasamos a Asuntos de Trámite Urgente para ser considerado cuando abordemos este tema si fuera necesario. ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio R-241-2017 del 15 de febrero del 2017 (REF. CU-073-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia del oficio de la señora Rosa Vindas Chaves, donde solicita al Consejo de Rectoría algunos temas de su interés que considera que se han analizado y corresponde en su mayoría al Consejo Universitario su resolución y respuesta.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

#### IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. **Nota suscrita por la señora Nora González Chacón, consejal interna, en la que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de su persona, en la sesión 2543-2016, celebrada el 8 de setiembre del 2016.**

Se retoma la nota del 13 de setiembre del 2016 (REF. CU-504-2016), suscrita por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en la que indica que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de su persona, en la sesión 2543-2016 del Consejo Universitario, celebrada el 08 de setiembre del 2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedemos a ver el punto de doña Nora González.

NORA GONZÁLEZ: Voy a leer la nota que presenté, que dice lo siguiente:

“San José martes 13 de setiembre del 2016

Sres. Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia

De mi mayor consideración

En mi calidad de Consejal Universitaria Interna de la Universidad Estatal a Distancia y al amparo de los derechos que me asisten, rechazo pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de mi persona en la sesión 2543 del 8 de setiembre del 2016, mismas que afectan mi honor, mi buen nombre y obstaculizan el cumplimiento de mis deberes en este órgano, así mismo denuncié la arbitrariedad (Ver artículos 3 y 48 de la Ley 8422 y el voto del Tribunal Constitucional Voto N° 14421-04 de las 11hrs. del 17 de diciembre del 2004 ) en el razonamiento en tanto carece de fundamento legal (Artículo 11 de la Constitución Política) y por tanto, responden a interpretaciones personales del instituto denominado “conflicto de intereses”.

A excepción del Consejal Mario Molina, los Consejales presentes en la misma, a saber, Alfonso Salazar, quien preside, Guiselle Bolaños, Marlene Viquez Salazar, Carolina Amerling y Alvaro García (por silencio positivo), me indicaron que debía recusarme y retirarme de la sesión porque se estaba discutiendo la aprobación de los aranceles del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales, el cual está adscrito a la Dirección de Extensión Universitaria y es coordinado por el Programa Agenda Joven de la UNED. Apelaron a lo que se estipula en el Artículo 36 inciso i del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones referido al conflicto de intereses.

En atención al interés público, al deber de probidad que me asiste según artículo 3 de la Ley 8422 en concordancia con el Art 113 de la Ley General de la Administración Pública que me instruye como funcionaria pública, me retiré de la sesión, para evitar



un conflicto mayor al incipiente.

La gravedad de los hechos, más allá de mi afectación personal, radica en que, como consecuencia de la falsa imputación, me separan temporalmente de mi puesto y me inhiben de asumir las responsabilidades a las que me debo como Consejal, como funcionaria pública y violentan mis derechos individuales como ciudadana según los artículos 11, 22, 29 constitucionales, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 8422 y el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED.

Por lo anterior solicito:

1. Se tomen las medidas que reviertan las acusaciones de las que fui objeto.
2. Salvo criterio objetivo, esto no se vuelva a repetir al interno del Consejo Universitario.

Un atento saludo,

Nora González Chacón  
Consejo Universitario UNED, Consejal  
Programa Agenda Joven UNED, Coordinadora  
Agenda Ciudadana por la Educación, Presidenta”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sometemos a discusión la nota de doña Nora.

ALFONSO SALAZAR: Buenas tardes. Doña Nora, lo único que no entiendo de su nota es el hecho de que se le haya acusado, es decir, no encuentro esos términos en las exposiciones que se tuvieron al respecto, lo único a lo que se hizo referencia en ese momento fue al artículo del Reglamento del Consejo Universitario, que cuando hay un asunto que es de interés directo de uno de los miembros del Consejo lo procedente es la recusación y se puede dar de manera particular por la misma persona, que sienta que es su responsabilidad recusarse porque hay un asunto específico que es de su directa intervención.

A diferencia de los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica donde todos están a tiempo completo, estos no realizan funciones académicas o administrativas en la institución, en la UNED es solo medio tiempo, entonces, lo que se consideró en ese momento era que al tratarse un asunto que tenía que ver con el Programa de Agenda Joven del cual usted es la cabeza se diera la recusación.

La recusación es la búsqueda de la prudencia, no considero que por ese motivo usted fuera maltratada, al menos por mi persona, no hablaría por los demás compañeros, pero por lo que quedó en el acta lo que se le pidió fue precisamente recusarse, la recusación puede ser presentada por cualquier miembro del Consejo Universitario por los motivos que considere y en el caso de que tenga que votarse se hace o en el caso, como sucedió con usted, doña Nora, usted lo acogió con mal gusto y reclamando de que no era necesario presentando su argumentación, sin

embargo, lo aceptó y se retiró, este Consejo no entró en ninguna votación sobre el proceso de recusación, eso es básicamente lo que sucedió.

Espero que la situación que está en el acta 2543-2016 no denota, un mal trato hacia su persona, simplemente es un criterio sobre las recusación que al final usted aceptó, reitero.

ÁLVARO GARCÍA: No acepto lo del silencio positivo, porque este se da cuando hay una solicitud, pero no la hubo y tampoco una votación y en realidad fue una discusión que al final, tal y como lo indica don Alfonso, doña Nora se excusó, pero sin que hubiera más allá de una solicitud.

Recuerdo que don Mario dijo que no había motivos para que se recusara, sin embargo, el que uno guarde silencio o no se exprese puede verse a varias situaciones y no a que uno está haciendo un silencio positivo, en realidad eso no es así. Quiero dejar en claro que tampoco es correcto.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con la nota de doña Nora tengo algunas observaciones que me parece prudente hacer.

Doña Nora dice haber sido separada o inhibida de su puesto, sin embargo, en la misma nota ella acepta en el párrafo penúltimo que se retiró de la sesión para evitar un conflicto mayor al incipiente, no fue como ella dice, porque ella se retiró por su voluntad porque la mayoría de los miembros del Consejo Universitario considerábamos que lo que estábamos viendo era de su incumbencia y que como lo hemos hecho en otras ocasiones algunos miembros del Consejo Universitario nos inhibimos cuando se trata de algo en lo cual pueda verse algún conflicto de interés.

Aduce doña Nora los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, la Ley 8422 y esta ley precisamente, establece el deber de todos los funcionarios públicos de satisfacer el interés público, asegurándose que las decisiones que adopten en el cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución a la que se desempeña y que frente a un incumplimiento de tal deber puede el funcionario ser sancionado con la separación del cargo, por lo tanto, si uno de los deberes es inhibirse de participar en las situaciones en las cuales uno tenga interés eso es lo que estábamos señalando.

Doña Nora tiene una doble condición, como dijo don Alfonso, es consejal y es funcionaria de la UNED, entonces, desde la perspectiva de la Ley de Enriquecimiento Ilícito creo que está en el deber de eludir y participar como consejal en todas las decisiones donde directamente posea interés como trabajadora, como lo es lo relacionado al Programa de Agenda Joven, el cual coordina y que fue objeto de debate en esta sesión 2542-2016 del 08 de setiembre del 2016.

El detrimento del interés público frente al evidente interés privado que posee un funcionario en relación con un manejo de un programa que coordine, puede llevar a ese funcionario a enfrentar la asignación de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el artículo 38, inciso b) de la Ley 8422 y el artículo 113 de la Ley General de Administración Pública. Si nosotros hubiéramos permitido la participación de doña Nora en esa discusión podríamos enfrentarnos a la posibilidad a que se nos anularan los acuerdos tomados por parte del Consejo Universitario en esa sesión, pues estábamos afectando un elemento esencial del acto administrativo como lo es el fin del mismo como lo determina el artículo 167 de la Ley General de Administración Pública, por eso la decisión voluntaria de doña Nora de apartarse del conocimiento del tema del Programa de Agenda Joven para mí fue una decisión acertada, que lamentablemente doña Nora ahora trata de revocar sin que existan razones jurídicas.

Creo que este Consejo debe responder a la nota de doña Nora, porque contiene afirmaciones claramente acusatorias contra el accionar de este Consejo Universitario, donde nosotros estábamos presentes, pero deberíamos de rechazar en todos sus extremos esta petición que formula doña Nora porque no se ajusta a su pretensión a la normativa interna o nacional y creo que es una llamada de atención para todos nosotros miembros del Consejo Universitario, de cómo debemos de proceder en los casos en los cuales por alguna razón haya algún interés en el cual podamos vernos inmersos simplemente nos recusamos.

Los compañeros tienen todo el derecho de hablar y de discutir la situación que se esté dando y no pasa nada, hace poco analizamos un asunto de don Mario que no vino ese día porque estaba incapacitado o porque sacó vacaciones no recuerdo, pero si hubiera estado estoy segura que hubiera tenido que salir y no pasa nada.

Creo que un poco una llamada de atención a que tomemos conciencia de cómo debemos comportarnos como personas, como funcionarios o como miembros externos del Consejo Universitario y recusarnos cuando sea debido y no crear conflictos de este tipo.

Rechazo categóricamente las aseveraciones de doña Nora en los términos en los que están planteadas, nosotros no la sacamos y no le impedimos ser consejal, nosotros no le limitamos su potestad, estábamos viendo un asunto en el cual había un interés manifiesto por ser ella la coordinadora del Programa y le pedimos que se recusara.

MARIO MOLINA: El artículo 36, inciso i) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, indica así:

“i) Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés personal, de acuerdo con lo estipulado por las leyes de la República y por disposiciones internas. Para estos efectos el interesado deberá abandonar temporalmente la Sala de Sesiones.”

Ese artículo es una réplica al artículo 48 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública, el cual indica así:

“Será sancionado con prisión de uno a ocho años, el funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa...”

Eso en forma directa lo subrayo, prosigo con la lectura:

“...beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad...”

Con el mayor respeto hacia todos los demás miembros del Consejo Universitario, creo que todos ustedes cometieron un grave error al solicitarle a doña Nora que se recusara, puesto que no aparece por ningún lado los supuestos que establece el artículo que acabo de mencionar.

Para mi esa recusación estuvo mal planteada, en ningún momento la respaldé, porque el tema que estábamos viendo no le da a doña Nora ni quinientos colones más, por favor, de ahí que la recusación para mí no tenía ningún fundamento jurídico. Creo que este Consejo se equivocó gravemente porque esto es un atentado contra la investidura de un miembro del Consejo Universitario, de hecho, este tema lo hubiese llevado a la Sala Constitucional si me lo hubieran aplicado a mí, me parece que doña Nora en ese aspecto ha sido pasiva.

Con el mayor respeto hacia ustedes, se equivocaron rotundamente sobre esa solicitud de recusación, todos tenemos derecho de equivocarnos a veces por mala interpretación o mala lectura de las normas y creo que con el mayor respeto reitero, ustedes se equivocaron en esa ocasión, por eso en ningún momento he apoyado, ni apoyé, ni apoyaré jamás una recusación de este tipo en donde no haya ningún beneficio en forma directa para la persona que se está recusando.

**NORA GONZÁLEZ:** Con lo que acaban de esgrimir me doy cuenta de que no hay ninguna lección aprendida respecto de esto, no se entiende en ningún sentido la carta que envié, que tuvieron bastante tiempo para leerla, revisarla, etc., eso me parece triste sinceramente, porque es mantener una posición absolutamente errada. Pensé que don Álvaro tenía alguna duda respecto del tema, pero más bien me disculpo porque pensé por él y veo que asumía la misma posición.

De mi parte quiero plantear que cuando se hable en este foro de Agenda Joven y esté presente no hay nada que indique que tengo un conflicto de intereses, no me voy a volver a retirar de las sesiones del Consejo Universitario a menos que haya un conflicto de intereses, donde se esté viendo algo en lo cual tenga algún beneficio personal que es a lo que se refiere la argumentación que ustedes dieron para decirme que me retirara, no me retiré por mi propia voluntad, lo hice porque no quería generar un conflicto mayor.

Si me hubiera retirado por mi propia voluntad cuando se inicia la conversación y la discusión del tema me hubiera excusado si hubiera considerado que tenía un conflicto de intereses, pero no como no lo tenía no lo planteé previo a la discusión que me iba a retirar, porque no tengo ningún conflicto de intereses.

La gravedad del asunto está, básicamente, en el último párrafo de lo que les planteé, que la gravedad de los hechos más allá de mi afectación personal, pero eso no tiene importancia porque es un tema legal, radica que como en consecuencia de la falsa imputación, porque me están diciendo que a pesar de tener un conflicto de intereses no me retiro, que la lógica me indicaría que éticamente y moralmente en atención a la Ley de Corrupción yo debí de haberme retirado y como no me referí me tienen que decir que me retire y me tiran la Ley sobre la mesa para que me excuse.

Me separan temporalmente de mi puesto porque me tengo que retirar y me dicen: -usted no puede decidir sobre el tema que se está viendo en la mesa-, es mi obligación, responsabilidad estar presente y manifestarme sobre lo que ustedes están diciendo y me inhiben de asumir las responsabilidades a las que me debo con la comunidad universitaria, porque no es ni siquiera con ustedes y también como funcionaria pública y violentan mis derechos individuales como ciudadana según los artículos 11, 22 y 29 constitucionales.

Para mí el tema era más sencillo que venir aquí a discutir el fondo, no hay conflicto de intereses eso es lo que manifiesto, al no existir y haberme separado para mí se violentan otro montón de derechos constitucionales que me asisten, pero si ustedes consideran que actuaron bien, que no hay ningún problema y que eventualmente frente a la misma situación van a volver a actuar de la misma forma, allá cada quien con sus decisiones personales, pero me parece que sería bueno que revisen el fondo del documento que está acá y no me voy a volver a retirar de esta sala, a menos que se vea un tema en el que obtenga algún beneficio personal y que, efectivamente, pueda tener un conflicto de intereses.

CAROLINA AMERLING: La discusión ese día se originó sobre todo por los análisis de los aranceles de los cursos del Programa de Agenda Joven, pero hay que ver el trasfondo, como se discutió e incluso se habló de que Agenda Joven no tenía una ubicación definida, que se le había solicitado al Centro de Investigación y Evaluación Institucional y que este ya había dado su decisión de dónde tenía que ubicarse Agenda Joven, el status de Agenda Joven implicaba que mediara la FUNDEPREDI en el cobro de los cursos que ellos daban, todos ese trasfondo, aunque doña Nora indica que no estaba involucrada directamente, a mi parecer sí estaba involucrada directamente porque ella es la jefa de Agenda Joven y de hecho, ella es la que se va a molestar, la que va a empezar con el dime que te diré que se empezó ese día a dilucidar y sobre todo cuando le dijimos que por favor se retirara.

Realmente cuando se tenga que analizar algún tema relacionado con la posición de uno dentro de la Universidad, es sano decir, con permiso me retiro, uno mismo, no hacer un problema más grande de lo que es porque eso hace que la gente se predisponga.

Así que yo no estoy de acuerdo con lo que doña Nora está expresando en su nota y lo sigo sosteniendo, ella se debió haber recusado. Gracias.

ALVARO GARCÍA: Insisto, cuando doña Nora dice que se le privó de algo, que se le dijo que abandonara, yo no me siento partícipe de eso, porque al final de cuentas yo no voté, para ponerlo más claro, porque doña Nora tuviera que recusarse, entonces por eso a mí no se me puede decir que realicé alguna maniobra o algo para que ella tuviera que salir.

En realidad, hubo personas aquí que le hicieron la solicitud, y al final ella aceptó y lo hizo, creo que si ahora dice que no se vuelve a salir, sino hasta que se le demuestre efectivamente en qué radica el beneficio personal que obtiene de la discusión de determinado tema, está en todo su derecho y así es como debe actuar, pero en ese caso específico, yo no podría recibir la acusación de que yo la separé o que hice que saliera de la sala, quiero dejar eso bien claro.

ALFONSO SALAZAR: Quiero aclararle a don Mario que la recusación no solamente se da por la Ley de Enriquecimiento Ilícito, en un órgano colegiado la recusación se da cuando un motivo, no de beneficiarse a sí mismo, sino un motivo en el cual la decisión de uno es parte del juicio que se está llevando a cabo y para eso se usa la Ley de la Administración Pública, las recusaciones en la Ley de Administración Pública no tienen que ver con enriquecimiento ilícito ni tienen que ver con el beneficio personal, exclusivamente.

Esa ley que viene con el enriquecimiento ilícito viene a posteriori, esa es la ley más nueva, pero la Ley de Administración Pública es viejísima, y sobre la que se aplica los motivos de abstención o recusación y cuando es un órgano colegiado, artículo 234 de la Ley de Administración Pública, el miembro con motivo de abstención o recusación se separaba del reconocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el órgano al que pertenece, dice: "En este caso esa abstención o resolución o recusación, será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado".

Inclusive cuando un miembro dice: -yo quiero recusarme porque aquí tengo interés-, se somete a votación y el órgano puede decir, no necesita recusarse, porque para el órgano ese interés que usted está poniendo, afecta la decisión, eso no es válido, entonces el órgano vota, por eso es que la recusación es, si no se hace voluntariamente, un acto que se resuelve por votación, del órgano colegiado, en este caso no es cierto, es decir, ese es el sentimiento de doña Nora.

Doña Nora, ese es su sentimiento que usted fue obligada. Creo que en ese momento había suficiente motivo para que usted sintiera que era mejor que no estuviera, pero no era por hacer un problema mayor, porque si no al final el

Consejo pudo haber analizado o resuelto la recusación, que no se resolvió, simplemente hubo una solicitud, para que comprendiera que aprobar un arancel, para el caso específico del programa que usted coordinaba, era mejor que usted no estuviera, para que no se confundiera la comunidad universitaria, de que en los asuntos en que participa la persona directamente interesada, en este caso la coordinadora de Agenda Joven, salga un resultado, que no necesariamente responde a los intereses de la institución y que a lo mejor también usted usa su presencia para convencer a los otros de que las cosas tienen que darse en una línea, en la línea que usted plantea no como miembro del Consejo, sino como coordinadora del programa Agenda Joven.

Esos son elementos suficientes para motivar una recusación, ahora eso es a mi juicio lo que se motivó y, por supuesto, usted no estuvo de acuerdo; sin embargo al final se retiró.

Yo sí creo que las recusaciones, con todo respeto, no tienen que ver única y exclusivamente en que si uno se va a ver beneficiado económicamente, porque entonces, por ejemplo no podríamos aprobar, los miembros del Consejo Universitario el aumento salarial que se hace en la institución, porque están beneficiándose directamente con el aumento salarial, y eso no es aplicable. Es el órgano que tiene que aprobar el presupuesto, y en el presupuesto va el aumento salarial.

Entonces, no es que sea un motivo de recusación para poder hacerlo de una u otra forma, motivos de recusación hay muchísimos, por ejemplo si yo tengo a una persona, muy conocida en algún momento determinado que va hacerse inclusive beneficiada por una decisión y que no forme parte de la cadena sanguínea perfectamente puedo recusarme.

Yo puedo recusarme, puedo decir, esa persona ha sido amiga mía durante tantos años, tengo compromisos con esa persona y prefiero no participar ni en la discusión ni en la decisión, entonces me recuso y me retiro del órgano temporalmente, esa es la función de la recusación, es una función simplemente de adecuado manejo en la toma de decisión.

Siento, doña Nora, que usted tiene ese motivo para su resentimiento, pero no creo que estuvo mal planteado por los que lo planteamos y, definitivamente, así es, es decir, no es solo el beneficio personal, sino el beneficio del programa que usted está coordinando, que usted es la responsable y es directamente la que toma las decisiones.

Si ese programa, el Consejo decide otra cosa que no es lo que a usted le interesa como coordinadora del programa, perfectamente usted pudo influir en la decisión totalmente diferente porque usted es la directamente responsable, es decir, la responsabilidad no es el beneficio personal.

En la responsabilidad personal es lo que entra en juego en las recusaciones de un órgano colegiado, porque si se usara exclusivamente en lo que señaló don Mario, que es para beneficio directo de la persona en un Consejo Universitario, nadie podría recusarse, porque en ningún momento un Consejo Universitario ve algo exclusivamente que va a afectar directamente o beneficiar a la persona.

Lo que yo no acepto es la posición ni la de don Mario, ni la de doña Nora, creo que se actuó, y está en el acta, de la manera que se consideró era más conveniente y eso debió haberlo sentido así, fue un favor, una consideración, de retirarse, doña Nora, y no sentirse mal.

Precisamente por ese asunto, no se tomó en ningún momento una decisión y por otro lado, tampoco se buscaba, como usted dice doña Nora en su nota, que la separamos temporalmente de su puesto y que la inhibimos de asumir sus responsabilidades, eso para mí no es correcto.

Más bien, siendo coordinadora del programa, usted debe sentirse más tranquila ante los estudiantes del Programa y ante de los funcionarios del Programa, de que usted no participó en esa decisión, que usted tampoco influyó en esa decisión, y que usted como coordinadora no movió su influencia para que la decisión fuera lo que fuera. Creo que debería sentirse tranquila, por haberse recusado que por reclamar el no haberlo hecho.

GUISELLE BOLAÑOS: Estamos discutiendo sobre un asunto procedimental, que es el accionar del Consejo Universitario y está claramente establecido en el reglamento lo que corresponde. Don Mario acaba de leer el artículo 36, inciso i) de la abstención de participar y discutir en asuntos en que tenga interés personal, no dice interés económico, es interés personal y, desgraciadamente, como personas, tenemos interés personal en todo aquello que atañe las funciones que desempeñamos.

Los miembros internos del Consejo Universitario, obviamente acá tienen un interés personal en que sus labores como miembros del Consejo Universitario sean exitosas, pero además si en un momento dado yo soy encargada del programa de barrer el caño, y están hablando de que se está barriendo mal el caño, yo trataré de defender a quienes barren los caños porque es mi programa y no quiero que quede mal. Esa parte subjetiva yo creo que no la podemos obviar.

Desde la mañana, doña Nora nos está diciendo que hoy estamos seguramente "como las vacas", porque en la mañana todo lo que hicimos estaba mal y que ella no comparte y que de una vez manifiesta: -no me vuelvo a retirar-, entonces ¿para qué estamos discutiendo?

Hay una situación evidente, tiene que retirarse el miembro del Consejo Universitario de una discusión donde se esté viendo un asunto en el que tiene interés, eso es lo que dice el Reglamento del Consejo Universitario, si no nos sirve en la Comisión de Jurídicos se puede cambiar el Reglamento del Consejo



Universitario y presentarlo a la comunidad, pero por ahora habrá que respetarlo, pero si hoy yo vengo acá y les digo a mí no me vuelven a mover de aquí porque no me voy a retirar nunca, pues entonces no discutamos, porque estamos discutiendo sobre la base de algo, que no va a tener cambio positivo alguno.

Lo que sí manifiesto que rechazo rotundamente, pero rotundamente los términos de la nota de doña Nora, tal y como está expresada, y fundamento todo no solamente en la Ley de Enriquecimiento Ilícito, yo lo hago en la Ley de Administración Pública, que es la que establece qué es lo que se debe hacer, pero aquí no dice que yo me tenga que abstener de algo en lo que tenga interés personal económico, no, en lo que tenga interés personal, y ¿hasta dónde llega el interés personal?, hasta donde llegan mis funciones, mis intereses y hasta donde llega todo lo que tiene que ver alrededor mío.

Si para don Mario y para doña Nora, nos equivocamos, yo honestamente quiero recordarles que las actas son públicas, que la comunidad universitaria lee las actas, y que haríamos mal si permitimos que las cosas vayan en contra de la reglamentación establecida, la gente vive pendiente de lo que estamos haciendo.

Incluso, a veces los comentarios de la comunidad universitaria en términos de por qué actúan contra x y contra y, eso se da y entonces creo que nosotros somos responsables ante esta comunidad universitaria de hacer cumplir la reglamentación como está establecida. Quién no la quiere cumplir pida un dictamen legal, basémonos en un dictamen legal, no en una interpretación mía o no mía porque eso es lo que estamos haciendo.

Entonces, si venimos a discutir para quedar en lo mismo o peor, creo que estamos perdiendo el tiempo, llevamos más de una hora en esto y hay una posición cerrada de doña Nora, de que “no me vuelvo a mover de aquí”, bueno y si no se quiere mover y hay que recusarla pues yo tendré que decir en la próxima sesión: - se debe recusar doña Carolina, se debe recusar don Mario, se debe recusar Giselle o se debe recusar doña Nora o Álvaro ¿por qué?, porque aquí lo dice y si no se quieren recusar habrá que hacer el levantamiento de la sesión, no se discute el asunto porque eso es lo que está establecido, entonces si no nos interesa hacerlo, hagamos la consulta legal respectiva.

Doña Nora dijo en la mañana que deberíamos hacer una consulta legal ante una instancia superior a la que tenemos, más fuerte dijo, estando aquí la asesora legal, entonces no se ante quién hay que hacerla, porque doña Nora en la mañana nos dijo que nos estábamos equivocando, que nosotros todo lo hacemos por ocurrencia y que busquemos una asesoría legal de más alto nivel. Esas fueron las palabras de doña Nora en la mañana.

Entonces habrá que hacerlo no sé ante quién, si vamos a seguir diciendo. -yo no me voy a mover-, mejor no sigamos discutiendo, con todo respeto, estamos perdiendo el tiempo, pero mi posición es yo rechazo, categóricamente, las

palabras de la nota de doña Nora, porque no se dan en los términos en que ella lo establece.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo no estuve ese día. Hay elementos suficientes como para valorar para posibles casos. No voy a entrar en detalle de lo que pasó, pero, definitivamente, en esos casos tenemos que buscar puntos medios, veo aquí dos puntos, a efectos de no lastimar la interrelación como por ejemplo, pudo haber sido que doña Nora expresara todo lo concerniente al tema que podía estar ahí y por efectos de duda no participar en la votación.

Para mí es un punto totalmente aceptable, también puede ser que si hay un acuerdo del órgano por mayoría y firme cualquiera de nosotros tiene que aceptarlo, puede realizar la impugnación después, pero por las vías adecuadas, en este caso no hay una impugnación, no hay un acuerdo de retiro de que ella deje la sala y el tema es hasta cierto punto voluntario y creo que eso debe valorarse también.

Creo que generalizarlo más bien nos trae ciertas debilidades porque tendríamos que analizarlo de una manera muy particular en el momento a efectos de determinar si existe o no la necesidad de la recusación, pueden existir cualquier cantidad de elementos, igual hay que analizar la influencia de las decisiones sobre ese particular.

Creo importante analizar el tema de lo que dice el Reglamento, que es lo que se ha aludido aquí, el Reglamento del Consejo para las recusaciones, por lo que se podría hacer una valoración extra agenda de cuándo interpretar a efectos de evitar futuros acontecimientos.

Aquí ya una vez, hubo una discusión muy fuerte, en años anteriores cuando se decidía si nosotros teníamos que votar o no los aumentos salariales, que inclusive a ustedes les afecta, a los jubilados, por la forma cómo se redacta o por la forma de verla. Y ya en eso hay, si no me equivoco, un dictamen, estoy hablando del año 2009, 2010 o 2008, por ahí, creo que fue cuando se dio la situación.

También, en algún momento, don Rodrigo pidió recusación para algunas de las personas del Consejo Universitario que ante una situación de un aumento salarial, que se dio aquí en el Consejo, don Rodrigo aplicó la Ley de Administración Pública y quedó sin quorum esto.

Considero que una decisión para un lado o para el otro tiene que ser medida y tiene que ser analizada, de manera que, con todo respeto, llamo a la prudencia, analicemos este asunto en el contexto de cómo interpretar el Reglamento del Consejo Universitario y tratemos de buscar más puntos de encuentro que desencuentro, para temas de este tipo.

No conozco el detalle, inclusive les confieso que no he leído el acta, pero lo que haríamos es que les solicito que este tema lo dejemos aquí. En el caso de que

vengan decisiones futuras habría que revisar la particularidad de la decisión ¿de quién corresponde?, ¿a quién le corresponde?, ¿por qué le corresponde? Sin embargo, por prevención, voy a solicitarle a don Celín que haga un análisis de la situación para evitar cualquier otra situación que podría darse.

Porqué, eventualmente, podríamos estar ante una decisión urgente del Consejo y que si nos surge la duda de que si nos tenemos que recusar o no nos tenemos que recusar, no se pueda tomar la decisión que corresponda.

Por eso lo hago más que todo porque si sucediera algo, ¿Quiénes, qué o cuándo se deben recusar? No lo tenemos claro.

Y si es ese mismo día que tenemos que tomar una decisión y que por esa circunstancia no la tomamos entraríamos en un conflicto como órgano colegiado y eso es lo que deberíamos evitar.

Creo que ya todos han esbozado su criterio, les agradecería que dejemos el tema aquí. Cada uno ha expresado su parecer, los respeto todos y continuemos con la agenda para efectos de poder avanzar.

NORA GONZÁLEZ: Hoy ha sido un día particularmente extraño, se han discutido cosas a lo largo del día, y yo realmente no sé bien hacia dónde este Consejo quiere ir, cuál es la visión, cuál es su relación respecto de las motivaciones que le quiere dar a sus funcionarios.

Se han externado opiniones, por ejemplo, los que vienen del AMI, los profesionales que vienen con maestrías, doctorados, yo con una gran ilusión digo es un gran momento es una oportunidad para que podemos fomentar la investigación, trabajar investigaciones longitudinales con investigadores principales, con asistentes, tiempo completo, inmediatamente sale, no, lo que queremos acá es que las personas que vienen con esos títulos se dediquen a la docencia únicamente por que no queremos investigadores de tiempo completo.

Luego se tuvo la discusión sobre la dedicación exclusiva y todo lo que discutimos de la dedicación exclusiva e incluso querían regular hasta que las personas tuvieran o hicieran un oficio y el ejemplo que se hizo fue UBER ni siquiera podrían hacer UBER o manejar un taxi después de que salen de la oficina.

Hoy han salido un montón de situaciones que hacen muy evidente que hay ideas comunes en este Consejo que realmente en el fondo, en el sentido y en la forma en que se piensa la Universidad y cómo se relacionan las personas y sobre todo cómo se interpretan las normas y lo que se arrogan de interpretar las normas sin hacer la relación que, efectivamente, debe hacerse cuando uno quiere ser intérprete de la norma.

Las personas que interpretan la norma han pasado años de años en ejercicio del derecho, primero litigando, resolviendo casos, haciendo exámenes para hacerse

jueces, siendo letrados y después de un montón de procesos llegan al momento en que hacen las interpretaciones de la norma y todas las interpretaciones de la norma requieren de un análisis jurídico.

Por eso se requiere criterio experto a la hora de tomar decisiones que tienen que ver con interpretaciones de la norma y hoy han hecho un montón de interpretaciones de la norma de lo que es este reglamento, de lo que es el otro reglamento.

Primero el reglamento de dedicación exclusiva, luego el otro Reglamento de lo que es las recusaciones, lo que es el conflicto de intereses, leen un artículo lo interpretan literal y a partir de ahí toman una decisión y lo que es peor, que de forma absolutamente acrítica sobre sí mismos y sobre sus conocimientos mantienen posiciones erradas y las sostienen. A mí eso me llena de gran desilusión, sinceramente, me desilusiona mucho.

Don Alfonso, lo mío no es un sentimiento, lo que yo estoy expresando en esta carta no es un sentimiento, estoy expresando una carta de violación de derechos, no son sentimientos.

Y no es que yo dije: -de aquí no me voy porque yo tengo una posición y nadie me saca-, yo me retiraré de este espacio y de cualquier otro espacio, cuando tenga un conflicto de intereses, porque ese es el derecho que me asiste.

A mí nadie me puede decir que me retire, si no hay razón justificada para que me retire y no me voy a retirar nunca a menos de que sea por derecho lo que tenga que hacer y por ética lo que yo tenga que hacer.

Si en el caso de Agenda Joven, me dicen que por que se están aprobando los aranceles que además están basados sobre criterios técnicos que ni siquiera se tienen que discutir porque hay todo un criterio técnico que viene de todas las oficinas que llegan acá y los plantean y que únicamente uno aprueba o desaprueba, cómo hacemos en todo, ¿Cómo voy a influir yo sobre un criterio técnico?

Si el argumento fuera ese, por mi relación con Agenda Joven, entonces todos los presupuestos que se han aprobado acá deberían refutarse, porque yo he aprobado todos los presupuestos para Agenda Joven desde que estoy en este Consejo Universitario y ¿por qué nunca me han dicho que me retire cuando estamos aprobando los aranceles de Agenda Joven o cuando se habla de investigación por ejemplo?

Realmente no pasa por un tema de que sea un sentimiento y que me resentí, que me dolió, es cierto que a mí me pasan las cosas por los dos lados, no puedo evitar ser absolutamente racional sin que me pase por la emoción o viceversa.

Porque yo soy así, una mujer muy completa, muy intensa y no puedo separar las cosas, pero ante todo soy absolutamente racional y siempre va a privar la razón sobre el sentimiento, lo que estoy planteando acá son derechos.

Es mi derecho y realmente no quise llevarlo a la Sala Constitucional, como bien lo planteo don Mario, pero yo pude haberlo llevado a la Sala Constitucional y aún después de lo que ustedes hagan acá yo podría llevar esto a la Sala Constitucional.

No lo voy a hacer, pero no es que esté en una posición de que me siento en la galleta de que no me voy a ir de acá porque no, es un tema de derechos, y yo me retiraré cuando tenga un conflicto de intereses.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No voy a entrar más en discusión, Nora, pero si hubiera un acuerdo de este Consejo usted, yo o cualquiera tendremos que acatarlo.

Después del acuerdo usted puede hacer cualquier manifestación y le agradecería más bien, doña Nora, con todo respeto, porque ahí si me siento aludido, que no nos diga que somos un montón de ineptos es lo que puedo deducir de sus palabras, que la única que tiene la razón es usted.

No voy a abordar más el tema tampoco, ni voy a proponer un acuerdo porque no hay una propuesta y en realidad no quiero abordar más sobre ese asunto, salvo que sea una propuesta de acuerdo.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que dado que se discutió la nota de doña Nora y va a quedar en actas, evidentemente, las acusaciones que hay ahí son muy graves. Doña Nora solicita “que se tomen las medidas que reviertan las acusaciones de las que fui objeto”. Y creo que todos hemos dicho que ninguno acusó a doña Nora de nada, solamente le solicitamos que se recusara y que salvo criterio objetivo, que esto no se vuelva a repetir a lo interno de este Consejo con lo cual estaríamos diciendo que nos comprometemos a irrespetar el reglamento del Consejo.

Entonces, mi propuesta es rechazar la solicitud de doña Nora, dado que en ninguna parte existen acusaciones en la sesión de ese día y que además a lo interno del Consejo Universitario se debe respetar el reglamento a lo que corresponde al artículo 36, inciso e) de cuándo se debe recusar la persona cuando los asuntos sean de interés personal de algún miembro del Consejo.

Lo que creo es que nosotros no podemos dejar pasar esto porque la carta va a quedar ahí, el acta la va a tener y si nosotros no rechazamos esto, estamos aceptándolo. Yo, particularmente, no lo acepto y si no presentaría un acuerdo de minoría de mi parte.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ana Myriam por favor si nos ayuda con la redacción de la propuesta de acuerdo de doña Guiselle.

ÁLVARO GARCÍA: Aportar algunos considerandos para el acuerdo que acaba de mencionar doña Guiselle porque, efectivamente, por lo que para mí carece de sentido la solicitud es porque dice que se le separó, pero no hubo acuerdo del Consejo Universitario, no hubo votación en la cual se le dijera que tenía que salir.

Por lo menos yo no participé de ninguna votación que se le dijera eso, según entiendo, para ponerlo más claro, se le hizo una excitativa de buena fe y de buena fe doña Nora aceptó salir y así lo pone ella en su nota.

Si se actuó de buena fe no entiendo cómo uno puede decir que hay un daño o que se le obligó a hacer algo.

Si hubiera habido votación, sería otro asunto, pero no hubo votación, por ejemplo no me manifesté por medio de ningún voto y a final de cuentas aquí se ha dicho hasta la necesidad de que el Consejo Universitario se manifiesta a través de acuerdos y ahí no hubo ningún acuerdo recusando a doña Nora.

Ese puede ser uno de los considerandos que debería estar ahí para la solicitud que está haciendo doña Nora y luego no se precisa o no hay precisión de cuáles son las acusaciones de las cuales fue objeto, se dice que hay acusaciones a nivel general, pero no se dice cuál es la acusación. Específicamente.

Uno no puede responder a las supuestas acusaciones sino está la acusación específica de la cual fue objeto la nota, ese sería otro considerando.

Ya se habló también y lo dijo el señor rector y también parece que no es de recibo la afirmación que hizo doña Nora que se han votado cosas hoy de las cuales ella no ha estado de acuerdo que el Consejo está equivocado y está errado, eso haría suponer que solo cuando ella está de acuerdo entonces el Consejo Universitario no se equivoca y eso tampoco se puede aseverar.

NORA GONZÁLEZ: Don Luis, planteó que dije cosas que le hacen sentir mal y seguro son cosas que a los demás también pues no fue mi intención si alguien se sintió mal con lo que planteo, les pido las disculpas absolutas desde lo más profundo de mi corazón no es mi intención, no es mi forma y trato de hablar más de lo que está dicho acá y de la actitud tal vez porque soy muy vehemente, pero no es mi intención, insultar, porque ustedes son personas absolutamente inteligentes que respeto demasiado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Guiselle, usted iba a presentar la solicitud de un acuerdo, pero en realidad a mí me gustaría que ese tema se abordara teniendo mejor el parecer de don Celín, le estaría solicitando cómo podemos interpretar el artículo 36 del Reglamento del Consejo Universitario.

A efectos de abrir una investigación sobre la base de algo concreto vean que lo que sucedió en ese momento fue una decisión entre consejales y no hay un

acuerdo de órgano que podemos en este momento discutir o impugnar o hacer referencia.

Les solicitaría, por favor que me permitan analizar la situación con don Celín y poder emitir un criterio en general que nos pueda servir de base para futuras discusiones o asociaciones similares como la que hemos tenido en este caso y poder sobrellevar este tema hasta hoy.

Que se podría retomar en otro momento y bajo otras consideraciones teniendo sobre la mesa algo concreto, les agradezco esta consideración, sin embargo, es el parecer si alguien tiene la posibilidad de presentar el acuerdo lo puede hacer y yo me estaría absteniendo en este momento.

**GUISELLE BOLAÑOS:** En aras de que este Consejo Universitario debe constituirse en un grupo de personas que logremos llegar a sacar lo mejor para la UNED y si usted lo que pretende es tener un criterio jurídico de cómo interpretar el artículo 36, inciso i) me parece importante.

Pero sí considero que doña Nora hace acusaciones, tal y como dice don Álvaro, que van más allá del artículo 36, inciso i) porque al final dice que ella fue objeto de acusaciones que no están en ninguna parte del acta.

Precisamente, el acuerdo que yo quisiera es que se rechace la solicitud de doña Nora porque no corresponde a eso, no entramos en más partes, esperamos el criterio del asesor legal, en eso no tengo ningún problema.

Y que estas discusiones nos sirvan para más bien ir limando asperezas y constituyéndonos como un grupo sólido, eso es lo que le sirve a la Universidad.

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Doña Nora, de mi parte acepto la aclaración que hace, por eso no hay ningún problema.

**MARIO MOLINA:** Me parece muy loable y conciliatoria y muy atinada la propuesta, me parece que es lo mejor aquí todo se resume a dilucidar qué entendemos por interés personal, eso es todo.

Si el interés que tengo para que mi dependencia trabaje mejor, para que tenga mejores vehículos, equipos, más personal etc., etc. Si eso se puede interpretar como interés personal de ser así quiere decir que doña Saylen y don Bryan tendrían que recusarse cada vez que estemos viendo un tema que tiene que ver con el Reglamento Estudiantil, becas para estudiantes etc., etc. porque les atañe a ellos directamente.

El interés personal es otra cosa, es cuando yo percibo algún beneficio personal ya sea porque se va a nombrar a un familiar y a este Consejo le corresponde nombrarlo, ya sea porque voy a ganar más, porque se me va a otorgar un permiso para viajar al exterior, qué se yo.

Eso es interés personal, pero cuando el interés es institucional, es de la dependencia en la que laboramos, no lo interpreto así, con todo el respeto para todos los demás. Muchas gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Parto de que existe consenso, de que me permitan discutir el tema con don Celín y tratar algo concreto sobre la mesa para que abramos la discusión de cuándo es que alguno de nosotros tenemos que recusarnos.

Inclusive, por ejemplo, yo me recuso cuando solicito algún viaje en representación de la Rectoría, cuando ni siquiera es de interés personal, pero debo hacerlo o no debo hacerlo, para tener todo más claro, muchas gracias por la comprensión.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

##### **CONSIDERANDO:**

**La nota del 13 de setiembre del 2016 (REF. CU-504-2016), suscrita por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en la que indica que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de su persona, en la sesión 2543-2016 del Consejo Universitario, celebrada el 08 de setiembre del 2016.**

##### **SE ACUERDA:**

**Dejar este asunto pendiente, con el fin de que el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, solicite el criterio al señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente a los casos de recusación por parte de los miembros del Consejo Universitario, en diferentes temas.**

##### **ACUERDO FIRME**

- 2. Correo de la señora Marlene Víquez, en el que remite el fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas. Además, correo electrónico de la jefe a.i. de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que hace un comentario en relación con dicha resolución de la Sala Constitucional.**



Se retoma el correo electrónico del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-054-2017), enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que remite el fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.

Además, se conoce el correo electrónico del 09 de febrero del 2017 (REF. CU-068-2017), enviado por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Continuamos con el segundo punto que es el análisis de lo que plantea doña Marlene, es un correo que recibió sobre el tema de Sala Constitucional que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.

Tengo que salir un momento, hay una señora que tengo que ir a atender, viene de San Vito y me está esperando ya desde hace 30 minutos. Yo me reintegro para poder continuar con la sesión y ojalá podamos ver este tema, pero también que paralelamente al correo de doña Marlene se lea el correo que nos manda Susana Saborío que lo vimos ahora en la correspondencia, porque la interpretación que nos hace Susana es muy importante para poderlo comprender en toda su magnitud.

\*\*\*

Al ser las 4:20 p.m., el señor rector, Luis Guillermo Carpio se retira de la sala de sesiones y continúa presidiendo el señor Alfonso Salazar.

\*\*\*

ALFONSO SALAZAR: Me voy a permitir leer ambos documentos que tienen que ver con prohibición de las universidades públicas para condicionar matrícula en el pago de deudas.

Ninguno de los dos documentos tiene la resolución de la Sala Constitucional, por lo tanto ambos documentos hacen referencia a lo que interpreta de la resolución de la Sala Constitucional.

Doña Marlene remite a un correo que recibe de doña Rosario Solano Murillo y que dice:

“Sala Constitucional prohíbe a Universidades públicas condicionar matrícula a pago de deudas

Fallo contra la Universidad de Costa Rica crea importante jurisprudencia en pro del derecho a la educación de los estudiantes de universidades públicas. Por Luis Manuel Madrigal, febrero 6, 2017”.

Esto es una publicación en la revista o publicación digital el Mundo.cr., quiero indicar que este no es el voto de la Sala Constitucional y creo que este Consejo Universitario debe abocarse en conocer ese voto.

La publicación dice:

“San José, 6 feb ([elmundo.cr](http://elmundo.cr)) – Mediante una sentencia emitida contra la Universidad de Costa Rica (UCR) el pasado 20 de enero, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia –conocida como la Sala IV– prohibió a las universidades públicas condicionar la matrícula de sus estudiantes a que estos estén al día en el pago de sus deudas académicas.

El fallo 2017-674 fue emitido para el recurso de amparo que se tramitó en el expediente 16-016817-0007-CO y cuyo ponente fue el Magistrado Fernando Cruz Castro.

En él se estudió el caso de una estudiante de la Universidad de Costa Rica a quien no le permitieron matricular en el periodo de verano, pues estaba morosa de una póliza que debió suscribir para llevar a cabo su práctica hospitalaria.

Los Magistrados concluyeron que, con anterioridad (1996, 2007, 2008 y 2012) ya la Sala Constitucional había dejado claro que las universidades públicas deben hacer valer su derecho a que se le paguen sumas adeudadas, usando los mecanismos cobratorios previstos por el ordenamiento jurídico.

Mediante las sentencias emitidas en esos cuatro años, la Sala había manifestado que no se podía negar la entrega de documentación académica, por el mero hecho de estar moroso en el pago de alguna obligación con la Universidad.

Ahora, esa jurisprudencia se extendió al condicionamiento de la matrícula en caso de deudas, algo que estará prohibido a partir de este pronunciamiento del Máximo Tribunal.

“No debe la Universidad recurrida (UCR), hacerse justicia por propia mano, sino ocurrir a las herramientas jurídicas propias de la obligación que no se ha satisfecho. Nótese que, en esta Sede no se está examinando si procede en efecto el cobro de la deuda, ni tampoco si la deuda debe ser condonada. Lo único que está resolviendo esta Sala, es que la Universidad recurrida no puede condicionar la matrícula de la recurrente a la cancelación de dicha deuda. Se declara CON LUGAR el recurso de amparo”, reza la sentencia.

En su pronunciamiento, los Magistrados ordenan a la Jefa del Área de Administración de Riesgos y Seguros, y a la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, girar de inmediato las órdenes que correspondan para que las deudas no sean obstáculo para que los estudiantes puedan realizar su matrícula y además, continuar, si procede, el proceso de cobro de la deuda de la persona que presentó el recurso de amparo por medios ordinarios, otorgando en todo momento las garantías del debido proceso y no

pudiendo utilizarse, como medio de cobro, el condicionamiento de la matrícula presente o futura”.

Este es la publicación que envió doña Marlene y que fue enviada por la señora Rosario Solano.

Luego está un correo de la señora Susana Saborío Alvarez, jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, el cual dice:

Hola;

Disculpen, me urge que don Luis Guillermo conozca ésta información, el me llamó y me solicitó que le comentara al respecto aunque estuviera en el CU porque le parece que se va a ver:

Desde el Equipo Director de matrícula se ve lo que es el Recurso de Amparo de la UCR sobre matrícula condicionada por morosidad y se determina que se debe valorar lo siguiente:

1. Hasta la fecha la programación condiciona a pago la matrícula por morosidad, en la web no se lo permite y presencial se lo cobra en forma automática, se va solicitar el requerimiento se espera atención urgente de la Vicerrectoría Ejecutiva para el requerimiento.
2. Al acatar el resultado del Recursos de la Sala IV, la UNED no tendría cómo recuperar esos dineros producto de información falsa que ingresan en Matriweb al dar información del depósito realizado cuando no existe depósito alguno, también faltantes o sobrantes por diferencias en cobros. El cobro es desestimado por los juzgados si es menor a 500 000 colones por lo que debe considerarse qué hacer para lograrlo.
3. Se espera que con la puesta en marcha del cobro por SINPE se cubriría esta situación, es necesario cobrar sólo por tarjeta, eliminar todo cobro por depósito que es algo que se ha comentado para eliminar muchas cuentas por cobrar.
4. Se recomienda analizar todos los reglamentos de la UNED para eliminar lo que impida la matrícula por cobro, por ejemplo la normativa del Manual de procedimientos del Fondo Estudiantil y el Manual de Asignación de Dispositivos Móviles ya que está limitado a estar al día para poder matricular.
5. Otra preocupación es que el voto se menciona que: “Mediante las sentencias emitidas en esos cuatro años, la Sala había manifestado que no se podía negar la entrega de documentación académica, por el mero hecho de estar moroso en el pago de alguna obligación con la Universidad.” Un resultado académico es la Graduación como documento el diploma está limitado y no sabemos si aplica o no”.

\*\*\*

Al ser las 4:36 p.m. ingresa a la sala de sesiones el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi y continúa presidiendo la sesión.

\*\*\*

MARIO MOLINA: Me parece que está muy claro lo que resuelve la Sala Constitucional, es decir no se puede condicionar la matrícula al pago de deudas y la sala indirectamente le está diciendo a las instituciones, inventen algún sistema o cobro, para poder cobrar esas deudas, pero no utilicen esas deudas para condicionar matrícula.

Ahora, si las universidades no tienen una garantía fiduciaria ni ningún otro sistema de cobro judicial, etc., es un problema y una carencia de las universidades, pero en el entendido de que no se pueden utilizar esas deudas para condicionar la matrícula.

Me parece que el mensaje está muy claro y el mensaje obliga a las universidades a hacer algo al respecto.

ALFONSO SALAZAR: Creo que lo señalado por don Mario es lo que precisamente este Consejo Universitario conoce a través de ambas fuentes, que hay una resolución de la Sala Constitucional en donde se establece que tanto en la publicación que comparte doña Marlene que no se puede condicionar la matrícula al pago de las deudas.

Creo que no podemos más que solicitar a la administración que valore todos los casos y que establezca los mecanismos necesarios para que las deudas sean cobradas de manera efectiva por parte de la institución.

Me parece que esto es lo que le podemos pedir a la administración, no podemos ni siquiera justificar lo que se está haciendo, no podemos contradecir un fallo de la Sala Constitucional, que aunque fue contra la Universidad de Costa Rica se aplica a todas las demás instituciones de manera similar y cualquiera que presente un recurso de amparo contra la UNED lo va a ganar porque se usa como jurisprudencia lo resuelto.

Mi propuesta es que conocida la situación solicitar a la administración establecer los mecanismos necesarios que faciliten el cobro de las deudas de los estudiantes morosos para con la institución.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Mis disculpas porque me tuve que retirar.

Este tema tiene varias consideraciones, el primero es que nuestros estudiantes pagan la matrícula de contado, el problema se da cuando hay estudiantes que matriculan con información equivocada y pagan con tarjeta de crédito y luego la

tarjeta se rechaza, pero ahora con sistema SINPE ya eso no se va a dar. El depósito en efectivo nadie pero el depósito bancario es una posibilidad.

Lo que pasa es que con el SINPE ya nos estamos adaptando y ya se hizo varias consideraciones de la Dirección de Tecnología para poder cruzar la información, perfectamente se podría aplicar.

A nosotros no nos afecta tanto como podría afectar a la Universidad de Costa Rica o al Instituto Tecnológico de Costa Rica, que ellos pagan diferida la matrícula o sea se matricula y luego se paga, ahí sí se les va a complicar recuperar esos dineros.

En el caso de la UCR es a los estudiantes que se les va aplicar porque ese dinero va a becas y ahí vendría el gran problema.

ALVARO GARCÍA: Estoy de acuerdo con don Alfonso que uno de los acuerdos es valorar por parte de la administración pero para mí debe de hacer de oficio, cuáles son las implicaciones de esto y cuáles son las posibles soluciones.

Doña Susana Saborío esboza algunas de estas situaciones y creo que deberían ser sujetos de regulación desde hace un tiempo y que las estudiantes hagan un depósito bancario o ingresen a matricular un número de depósito bancario que en realidad es falso, es una falta y que debería ser tipificada en algunos reglamentos porque es dar información falsa y así como en la UNED es casual de despido aportar o utilizar información falsa o documentos falsos, esto me parece que es una falta y que no debería pasarse por alto como tal, esto es reprochable.

Tal y como lo indica el señor Rector ya se está pensando en la cuenta SINPE para no seguir con el problema de los depósitos bancarios y que se pueda ingresar información falsa.

Lo otro es hacer requerimientos que ahí lo menciona que son solicitudes de modificaciones de los sistemas informativos con tal de que respondan a la nueva realidad pero una parte que es importante que no hay que dejar de lado es la que le corresponde al Consejo Universitario y ver cuáles son las implicaciones reglamentarias de esto para hacer las modificaciones en los reglamentos que sean pertinentes con este cambio en la normativa que de oficio la Sala Constitucional, generando que se haga cambios en la normativa y hay que atenderlas.

La propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y las modificaciones en los procedimientos, y hay otras que la administración tiene que hacer de oficio pero se debería de analizar a quién le toca verificar cuáles son las modificaciones que serían necesarias y no sé si sería la Oficina Jurídica para hacer la solicitud de tal manera que el Consejo Universitario tenga el insumo para poder abordar esas modificaciones en los reglamentos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo una duda que me surge. No condicionar la matrícula es igual a condicionar la graduación. Si tiene deudas por matrícula el estudiante se puede graduar.

ALFONSO SALAZAR: La Sala IV habla de matrícula no se refiere a graduación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: O sea al final el estudiante si se le puede presionar para que pague el problema son los estudiantes que quedan con deudas y abandonan, probablemente nunca van a pagar.

\*\*\*

Al ser las 4:42 p.m. se retira de la sala de sesiones la señora Nora González Chacón.

\*\*\*

BRYAN VILLALTA: Lo que le entendí a la propuesta de don Alfonso tiene lógica.

Al menos como estudiante por efectos de deuda de matrícula no me van a poder condicionar la matrícula el estudiante se puede mantener, lo que la universidad tiene que hacer es establecer parámetros para ver de qué manera como estudiante la misma universidad recupera el dinero que invirtió o que el estudiante en su momento no pagó.

Lo que don Luis Guillermo menciona del derecho de graduación, al menos nosotros tenemos que pagar el derecho del estudio de graduación aunque tengamos beca y si se tiene deuda se puede condicionar a que si las hay no se puede graduar.

No sé si es el Consejo Universitario el que tiene que establecer parámetros para que la universidad recupere el dinero.

MARIO MOLINA: Lo que manifestó don Alvaro es sumamente grave, eso es mala fe y ahí ningún estudiante ni en la Sala Constitucional ni en ningún juzgado ni en ningún lado van a ganar absolutamente nada si se actúa de mala fe.

O sea, tomo un depósito bancario con solo que le cambie un número ya es falso y le dijo a la universidad que por medio de ese depósito deposité por ejemplo ¢240 mil pero no es cierto, ahí hay mala fe y eso hay que manejarlo diferente y dejarlo en la normativa, y supongo que debe estar en el Reglamento General Estudiantil.

Si bien es cierto y disculpen por emplear esta frase, se salieron con la suya en cuanto a que no se puede condicionar la matrícula al pago de deudas pero sí se pueden hacer muchas cosas cuando media la mala fe y eso no puede ser.

GUISELLE BOLAÑOS: Me asalta la duda de qué ocurre cuando un estudiante tiene deudas en un cuatrimestre, no se le puede negar la matrícula en el siguiente tampoco y mientras la deuda no llegue a ¢500 mil, el estudiante puede seguir avanzando. Cuando llegue a ¢500 mil la Oficina de Registro y Administración Estudiantil lo llevará a instancias judiciales y mientras pasa el tiempo, el estudiante irá avanzando y ya la deuda no es de 500 mil, es de 1 millón y eventualmente llegaría la opción o estaría la posibilidad abierta de un estudiante que termina la carrera sin haber pagado un centavo nunca y lo que don Luis Guillermo pregunta al final, ¿y esas deudas cuentan para la graduación?

Esa situación podría darse perfectamente porque no dice cuántos periodos puede estar moroso, pero primero, no conocemos el fallo como dice don Alfonso, tenemos la noticia en términos generales pero en la web de la Sala IV no aparece todavía el fallo, y esas situaciones se podrían llegar a dar, estudiantes que nunca pagaron y que están morosos durante toda su vida estudiantil y que logran terminar la carrera. Esa es una duda mía.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que deberíamos solicitar a la Oficina Jurídica que haga un análisis del fallo en su totalidad, que presente los alcances a este Consejo Universitario de acuerdo a las dinámicas que ya tiene establecido la UNED, que es que el estudiante paga contra matrícula real y tercero sería si este fallo afecta a estudiantes que tienen deudas, que han terminado su carrera y que están próximos a graduación. Serían esas tres condiciones.

¿Estamos de acuerdo considerando las dos notas anteriores, la de doña Marlene y doña Susana? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 2)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El correo electrónico del 08 de febrero del 2017 (REF. CU-054-2017), enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que remite el fallo de la Sala Constitucional, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.**
- 2. El correo electrónico del 09 de febrero del 2017 (REF. CU-068-2017), enviado por la señora Susana Saborío Álvarez, jefe a.i. Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en que hace un comentario en relación con la resolución de la Sala**

**Constitucional en la que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Oficina Jurídica que realice un análisis del fallo de la Sala Constitucional en su totalidad, en el que prohíbe a las universidades públicas condicionar la matrícula al pago de deudas, y presente los alcances de dicho fallo, de conformidad con la dinámica que tiene establecida la UNED. Además, indique si ese fallo afecta a estudiantes que tienen deudas con la universidad y están próximos a graduarse.**

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Creo que ha sido un día muy cargado y productivo, así que levantamos la sesión.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cincuenta minutos.

ALFONSO SALAZAR MATARRITA

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / LP / AS / EF \*\*